



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 002

Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

i) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física para notificaciones personales, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada LUCERO OSPINA BELTRÁN, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALZAR COBO
Juez

